

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0104 del 18 de julio de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.** con Nit. 901.110.782-1 a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMÍREZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.446.138, para el tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento comercial Hotel Glamping Guatapé, por un término de 10 años.

Que por medio de la Resolución N° RE-07563 del 3 de noviembre del 2021, se modificaron los artículos primero y segundo de la Resolución N° 132-0104 del 18 de julio de 2018, a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMÍREZ MONSALVE**, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento comercial Hotel Glamping Guatapé.

Que a través de la Resolución N° RE-00515 del 15 de febrero del 2024, se le requirió a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMÍREZ MONSALVE**, para que presente la solicitud y tramite la modificación al permiso de vertimientos de acuerdo a lo estipulado al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015, adjuntando:

1. *Implementar de forma adecuada el STARD N°3, allegando los respectivos diseños y memorias de cálculo asociadas al sistema.*
2. *Complementar el PGRMV, en el sentido de incluir identificación de las amenazas, así como consolidación de escenarios del riesgo y manejo del mismo con respecto a las estructuras de descargas implementadas en el proyecto, además de incluir lo relacionado con el STARDN°3.*
3. *Presentar los respectivos diseños y memorias de cálculo de la estructura de descarga asociada al STARD N°3.*
4. *Allegar los respectivos diseños y memorias de cálculo de los módulos de cribado implementados en los trenes de tratamiento de aguas residuales domésticas*
5. *Implementar una caja de salida posterior al efluente del último módulo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de que en próximas caracterizaciones se presente un aforo coherente, óptimo y representativo del ARD-T vertida al embalse Peñol – Guatapé.*
6. *Realizar una limpieza con más frecuencia a los módulos de cribado del tren de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de evitar su colmatación y el paso de los sólidos de mayor tamaño a los módulos del sistema.*

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-08702 del 28 de mayo del 2024, a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMÍREZ MONSALVE**, presento solicitud de modificación del permiso de vertimientos, en consideración a lo requerido en la de la Resolución N° RE-00515 del 15 de febrero del 2024.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9 y el Decreto 050 del 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.** con Nit. 901.110.782-1 a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMÍREZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía 1.128.446.138, otorgado por la Resolución N° 132-0104 del 18 de julio de 2018, posteriormente modificado por la Resolución N° RE-07563 del 3 de noviembre del 2021, para el tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento comercial Hotel Glamping Guatapé, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica del Escrito Radicado N° Escrito Radicado N° CE-08702 del 28 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008, Resolución N° RE-04172 del 29 de septiembre del 2023 y las Circulares N° CIR-00003 del 5 de enero de 2023 y CIR-00019 del 25 de julio del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

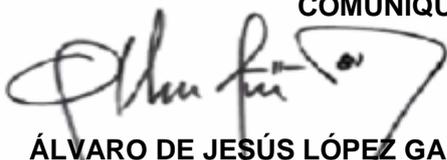
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 28/05/2024

Asunto: permiso de vertimientos /Proceso: Tramite.

Expediente N° 053210430555